

**2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

**RESOLUCIÓN  
TEP/RES/4/2021**

En el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, siendo el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Arturo Trujillo Iniesta, Autoridad Resolutora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tepetzotlán, México, designado en sesión de Cabildo del día seis de marzo de dos mil veinte. Y vistos para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro señalado, iniciado sobre la presunta responsabilidad administrativa atribuida a **RICARDO GALLARDO MÁRQUEZ**, Vigilante Facultativo de Tepetzotlán, México, consistente en ser EXTEMPORÁNEO en presentar su Declaración de Situación Patrimonial por CONCLUSIÓN, y

**RESULTANDO**

1.-Mediante oficio 21800002A/1999/2019 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, remite remesa de movimientos por inicio, conclusión y anualidad 2018, a fin de que se determine lo que en derecho corresponda, conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna por las presuntas faltas de carácter administrativo, documento donde aparece que **RICARDO GALLARDO MÁRQUEZ**, Vigilante Facultativo de Tepetzotlán, México, es EXTEMPORÁNEO en la Declaración de situación patrimonial por CONCLUSIÓN.

2.- En fecha once de marzo de dos mil veinte la Lic. Angélica Leticia López Feria, Autoridad Investigadora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tepetzotlán, México, DIO CUENTA del oficio 21800002A/1999/2019 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Estado de México; acordando tenerlo por recibido, formando expediente registrado con el número **MT/CII/150/2020** y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 4, 7, 9 fracción VIII, 10, 94, 95, 98, 99 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dio inicio a la investigación por la presunta responsabilidad de falta administrativa **por Oficio**, en contra de **RICARDO GALLARDO MÁRQUEZ**, Vigilante Facultativo de Tepetzotlán, México, por hechos que pudieran ser configurativos de responsabilidad al transgredir presuntamente los artículos 50 fracción IV en relación con el 33, 34 fracción III y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en atención al artículo 98 del mismo ordenamiento en cita, se ordenó iniciar las diligencias necesarias de investigación.

3.-Dentro de las diligencias de investigación, la autoridad del conocimiento solicitó con oficio CIM/AI/104/2020 fechado el tres de agosto de dos mil veinte al Lic. Maximino Velázquez Hernández, Jefe de Recursos Humanos de Tepetzotlán, México, los datos laborales del **C. RICARDO GALLARDO MÁRQUEZ**, como son C.U.R.P. y R.F.C, sueldo base presupuestal, puesto, área de adscripción, horario, domicilio, teléfono, y grado de estudios entre otros; a través de acuerdo de trámite del día dos de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio JRH/387/2020 fechado el veintiocho de agosto de dos mil veinte, anexando documentación diversa del expediente personal del presunto responsable; posteriormente el día veintisiete de julio de dos mil veinte, se acordó con sustento en el artículo 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de México y Municipios, proceder a calificar la presunta falta administrativa desplegada por **RICARDO GALLARDO MÁRQUEZ**, quien fue EXTEMPORÁNEO en presentar su



